

## Circular 4/2016. AFIP. Empleados. Ganancias. Cese Laboral. Gratificación. Tratamiento Fiscal



Se **aclara** que el **pago realizado en concepto de gratificación** por cese laboral por mutuo acuerdo (*Art. 241 LCT*), **no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias. Exclusión** del régimen de retención Res. Gral. 2437/2008. AFIP y modif.

---

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Circular 4/2016

**Asunto: Impuesto a las Ganancias. Gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo. Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo. Tratamiento fiscal.**

Buenos Aires, 12/08/2016 (BO. 18/08/2016)

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y sus complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que entidades representativas de distintos sectores económicos han planteado inquietudes, respecto del temperamento fiscal aplicable en el impuesto a las ganancias al pago correspondiente a la gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo —normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo—.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re [“Negri, Fernando Horacio c/EN AFIP-DGI” \(15/07/2014\)](#), sostuvo que el pago por dicho concepto no está alcanzado por el mencionado tributo por cuanto tal gratificación carece de la periodicidad y permanencia de la fuente productora de la renta.

Que la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y sus complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable, entre otras, a las rentas

del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo — normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo—, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Consecuentemente, el monto correspondiente a dicho concepto se halla excluido del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y sus complementarias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ABAD, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.